Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026.-

RESOLUCIÓN 524/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos al Registro Único y Obligatorio de Establecimientos para Personas Mayores, en el marco del Capítulo III de la Ley 5670:

a) Informe la cantidad total de establecimientos inscriptos en el mencionado Registro, desagregando la información según tipo de establecimiento, conforme a cada una de las categorías previstas en los incisos a) a f) del artículo 12 de la Ley 5670, indicando la cantidad correspondiente a cada una de ellas. Asimismo, indique la cantidad de plazas habilitadas por categoría.
b) Indique si se han detectado establecimientos en funcionamiento que no se encuentren inscriptos en el Registro y, en su caso, detalle la cantidad y las acciones implementadas para su detección y regularización.
c) Informe si el Registro se encuentra disponible en línea y detalle los medios de acceso, su nivel de actualización y el grado de accesibilidad para la ciudadanía, en el marco de su carácter público y gratuito.
d) Indique cuáles son los mecanismos de verificación de la habilitación de los establecimientos al momento de su inscripción en el Registro.
e) Informe si el Registro contiene la totalidad de la información mínima exigida para cada tipo de establecimiento, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 5670, detallando el grado de cumplimiento de cada uno de los puntos allí establecidos.
f) Indique si la información relativa al historial de sanciones de los establecimientos se encuentra incorporada, actualizada, accesible y de consulta pública, detallando tipo de sanción, fecha de aplicación y estado actual.
g) Explique si se realiza algún tipo de validación o auditoría sobre la veracidad de los datos declarados por los establecimientos.
h) Detalle si el Registro incorpora información adicional relevante desde una perspectiva gerontológica, tales como: nivel de dependencia de las personas residentes, dotación de personal, servicios brindados o cualquier otro indicador de calidad de atención.
i) Explique los mecanismos de control y registro implementados para verificar que los Directores Técnicos Administrativos e Institucionales acrediten el mínimo de horas de capacitación anual exigidas por la normativa.
j) Informe si se realiza un análisis sistemático de la información contenida en el Registro a fin de identificar problemáticas recurrentes o riesgos en los establecimientos.
k) Detalle los procedimientos realizados para garantizar la calidad, integridad y actualización de los datos, en consonancia con los principios de acceso a la información pública.
l) Indique el porcentaje de establecimientos cuya información en el Registro se encuentra actualizada dentro de los plazos establecidos por la normativa vigente.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2026.-

RESOLUCIÓN 525/2026

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, dentro de los 30 (treinta) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos a presuntos traslados de personas mayores desde residencias y establecimientos de larga estadía hacia hoteles u otros dispositivos alternativos de alojamiento dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) Existencia de registros de traslados de personas mayores desde residencias, establecimientos de larga estadía u otros dispositivos de cuidado hacia hoteles, pensiones, residencias privadas u otros dispositivos alternativos de alojamiento durante los años 2025 y 2026, detallando cantidad de personas trasladadas, edad, género, establecimiento de origen y dispositivo o establecimiento en el que se encuentran alojadas actualmente.
b) Motivos que originaron dichos traslados y organismos o áreas del Poder Ejecutivo que intervinieron en cada caso.
c) Protocolos, criterios o procedimientos vigentes para autorizar, supervisar o efectuar traslados de personas mayores desde residencias o dispositivos de alojamiento.
d) Condiciones de habilitación, accesibilidad, controles sanitarios y capacidad de atención de los establecimientos receptores destinados al alojamiento de personas mayores.
e) Existencia de equipos profesionales, acompañamiento interdisciplinario, asistencia alimentaria y mecanismos de continuidad de cuidados garantizados para las personas mayores trasladadas.
f) Existencia de denuncias, actuaciones administrativas, inspecciones o intervenciones vinculadas a posibles irregularidades relacionadas con traslados de personas mayores hacia hoteles u otros dispositivos alternativos de alojamiento.
g) Medidas implementadas y/o previstas por el Poder Ejecutivo para garantizar condiciones dignas de alojamiento, atención y protección integral de derechos de las personas mayores involucradas en estos procesos.

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

ES COPIA

Digitally signed by Jorge Ignacio CESANI
Date: 2026.11.12 15:40:03 -03:00
Director de Despacho Parlamentario